

# **Del luto a la supervivencia: representación de la viudez en tiempos de guerra durante la República de la Nueva Granada (1820-1860)<sup>1\*</sup>**

Angie Guerrero-Zamora<sup>2\*\*</sup>

Institución Educativa José Eustasio Rivera, Colombia

DOI: <https://doi.org/10.15446/hys.n50.121066>

**Resumen |** El artículo analizó los discursos y estrategias empleadas por las viudas neogranadinas del siglo XIX en sus solicitudes de pensión al montepío militar, con el propósito de comprender cómo estas mujeres negociaron su lugar dentro del nuevo orden republicano. Se planteó como problema la transición discursiva desde la “gracia”, entendida como favor heredado del régimen monárquico, hacia el lenguaje del derecho y la legalidad propio del Estado republicano. Metodológicamente, se revisaron expedientes administrativos, decretos y peticiones de viudas entre 1837 y 1866, desde un marco teórico sustentado en la hegemonía, el análisis del discurso y las representaciones sociales. Los resultados mostraron que las viudas utilizaron recursos lingüísticos asociados al sacrificio patriótico, la moral y la vulnerabilidad para legitimar sus reclamos. Aunque inicialmente apelaron a la gracia del gobierno como dádiva paternalista, progresivamente incorporaron el lenguaje jurídico para fundamentar sus derechos. Se concluyó que las solicitudes de pensión fueron espacios de agencia femenina donde las mujeres se inscribieron activamente en el sistema estatal, contribuyendo a la consolidación del discurso republicano. Este tránsito de la súplica a la exigencia legal evidenció su papel en la redefinición de la ciudadanía y de las relaciones entre género, poder y legalidad en el siglo XIX.

**Palabras clave |** historia de las mujeres; viudez; pensión; montepío; lenguaje jurídico; Nueva Granada; siglo XIX

## **From mourning to survival: representations of widowhood in wartime during the Republic of New Granada (1820-1860)**

**Abstract |** This article analyzed the discourses and strategies adopted by 19th-century widows in New Granada in their pension applications to the military pension fund, with the aim of understanding how these women negotiated their place within the new republican order. The central problem addressed was the discursive transition from "grace," understood as a favor inherited from the monarchical regime, to the language of law and legality characteristic of the republican state. Methodologically, administrative records, decrees, and petitions from widows between 1837 and 1866 were reviewed, using a theoretical framework based on hegemony, discourse analysis, and social representations. The results showed that the widows used linguistic

<sup>1\*</sup> **Recibido:** 20 de junio de 2025 / **Aprobado:** 7 de octubre de 2025 / **Modificado:** 23 de noviembre de 2025. Artículo de investigación derivado del trabajo de grado de pregrado ““Miserables”, ‘indigentes’ y ‘desgraciadas’: del luto a la supervivencia en períodos de guerra. República de la Nueva Granada (1820-1860)”. No contó con financiación institucional.

<sup>2\*\*</sup> Magíster en Historia por la Universidad Andina Simón Bolívar (Quito, Ecuador). Historiadora por la Universidad del Cauca (Popayán, Colombia). Docente en propiedad de la Institución Educativa José Eustasio Rivera (Neiva, Colombia). Áreas de especialización: investigadora en Historia social e Historia de género <https://orcid.org/0000-0002-9628-4495> [angieguerrero@jejoseeustasiорivera.edu.co](mailto:angieguerrero@jejoseeustasiорivera.edu.co)

**Cómo citar / How to Cite Item:** Guerrero-Zamora, Angie. 2026. “Del luto a la supervivencia: representación de la viudez en tiempos de guerra durante la República de la Nueva Granada (1820-1860)”. *Historia y Sociedad*, (50): 15-37. <https://doi.org/10.15446/hys.n50.121066>

resources associated with patriotic sacrifice, morality, and vulnerability to legitimize their claims. Although they initially appealed to the government's grace as a paternalistic gift, they progressively incorporated legal language to substantiate their rights. It was concluded that pension applications provided a context that enabled the manifestation of female agency where women actively participated in the state system, contributing to the consolidation of republican discourse. This transition from supplication to legal demand highlighted their role in redefining citizenship and the relationships between gender, power, and legality in the 19<sup>th</sup> century.

**Keywords** | women's history; widowhood; pension; mutual aid society; legal language; New Granada; 19th century.

### **Do luto à sobrevivência: representação da viudez em tempos de guerra durante a República da Nova Granada (1820-1860)**

**Resumo** | Este artigo analisou os discursos e estratégias utilizadas por as viúvas do século XIX na Nova Granada em seus pedidos de pensão ao montepio militar, com o objetivo de compreender como essas mulheres negociaram seu lugar dentro da nova ordem republicana. O problema central abordado foi a transição discursiva da "graça", entendida como um favor herdado do regime monárquico, para a linguagem da lei e da legalidade característica do Estado republicano. Metodologicamente, foram analisados registros administrativos, decretos e petições das viúvas entre 1837 e 1866, utilizando um arcabouço teórico baseado na hegemonia, na análise do discurso e nas representações sociais. Os resultados mostraram que as viúvas utilizaram recursos linguísticos associados ao sacrifício patriótico, à moralidade e à vulnerabilidade para legitimar suas reivindicações. Embora inicialmente apelassem à "graça" do governo como uma dádiva paternalista, elas progressivamente incorporaram linguagem jurídica para fundamentar seus direitos. Concluiu-se que os pedidos de pensão constituíam espaços de agência feminina, nos quais as mulheres se inseriam ativamente no sistema estatal, contribuindo para a consolidação do discurso republicano. Essa transição da súplica à reivindicação legal demonstrou o papel das mulheres na redefinição da cidadania e das relações entre gênero, poder e legalidade no século XIX.

**Palavras-chave** | história das mulheres; viudez; pensão; montepio; linguagem jurídica; Nova Granada; século XIX.

### **T1 Introducción**

La viudez, en el contexto de la República de Colombia del siglo XIX, es un tema que lleva a cuestionar el rol del Estado y la agencia de las mujeres que atravesaron dicha condición, la cual fue abordada desde la normativa nacional, al ofrecer a las mujeres —y a sus intermediarios legales— herramientas jurídicas que amparaban su situación. En particular, los casos de las esposas de jefes y oficiales del Ejército fallecidos en servicio, se desenvolvieron en un entorno de constantes rebeliones provinciales que marcaron la vida política entre la década de 1820 y mediados del siglo XIX.

Este contexto convulsionado propició la creación de un sistema legal que respondiera a la situación de vulnerabilidad en la que quedaban muchas familias. Así, las leyes, junto con la creación del montepío militar, configuraron un lugar específico para la viudez, que fue reproducido en los discursos de quienes eligieron acogerse a las normas como estrategia para solicitar protección.

Las investigaciones que abordan este campo se han enfocado en definir su condición a partir de tres aristas: sociológico-política, histórica y jurídica<sup>3</sup>.

No obstante, hay escasos trabajos que indagan a las viudas de los militares y la forma en la que agenciaron su supervivencia, salvo estudios como el de Marta Lux, quien describe procesos protagonizados por mujeres que, amparadas en la legislación republicana, buscaron reivindicaciones distributivas para su subsistencia, lo que evidencia la forma en que ellas utilizaron los recursos legales disponibles para proteger el patrimonio familiar. En particular, la relación de las mujeres con el sistema castrense del Ejército constituye un campo de indagación por explorar, pues fue este espacio institucional el que les permitió promover la defensa del sustento familiar, incluyendo el de sus hijos (Sobrevilla 2016, 15-30; Lux 2014, 153; Ramos 2002, 273).

El presente trabajo se centra en el caso de las viudas, con el objetivo de estudiar cómo se vincularon a la institución militar y el Estado en formación mediante el estudio de las solicitudes de pensión. Así pues, se exploran estas peticiones que las viudas elevaron al gobierno entre 1820 y 1860, así como las transformaciones en el marco discursivo desde el cual fueron redactadas.

El artículo se divide en dos partes. La primera se enfoca en el cambio de la retórica empleada en los expedientes de petición de pensiones dirigidos por las viudas al Gobierno, con el fin de evidenciar cómo a lo largo del periodo estudiado se produjo una transformación en el discurso. Inicialmente, este se sustentaba en la noción de la gracia, pero fue desplazado progresivamente por un discurso basado en la idea de los derechos. La transición fue una mezcla con las nuevas fórmulas discursivas de movilizar los derechos, no una ruptura con las antiguas formas de redactar las solicitudes de pensión.

La segunda parte aborda las formas en que las viudas de militares en servicio se autorrepresentaban o eran representadas en los expedientes, cobijándose dentro del marco discursivo dominante que las definía, el cual se explica desde el concepto de hegemonía (Roseberry 2002, 220). De igual manera, este análisis se sustenta en la perspectiva de género propuesta por Joan Wallach Scott<sup>4</sup>, lo que permite comprender cómo las relaciones de poder y las construcciones simbólicas influyeron en la manera en que estas mujeres fueron descritas y se describieron a sí mismas en sus peticiones.

Desde el punto de vista documental, el estudio se basa en la normativa emitida durante el periodo, así como en los informes elaborados por los secretarios de Guerra y Marina de la época. Además, se examinan los procesos legales promovidos por las propias viudas para acceder a una pensión, cuyos expedientes se encuentran en el Archivo General de la Nación de Colombia.

<sup>3</sup> Ver las investigaciones de Lacruz-Berdejo 1966, 245-266; Nausia 2013, 573-596.

<sup>4</sup> El género, según Scott, se compone de cuatro aspectos. Primero, las representaciones socialmente construidas en un determinado contexto histórico entorno a lo que es ser hombre o mujer; segundo, la identificación de los conceptos normativos, que ejercen la interpretación sobre las representaciones culturales de lo masculino y lo femenino en una sociedad; tercero, las relaciones de género, sugieren que lo masculino-femenino, no son esencia fijas e invariables, pues están ancladas en relaciones de poder, en nociones políticas e institucionales en un momento histórico; cuarto, es una identidad subjetiva, a la cual se llega por medio del cuestionamiento de cómo se construyen las identidades de ser hombre-mujer (Scott 1990, 44-63).

## **Gracia y práctica de la norma: de triste suplicante a reclamante de sus derechos**

Durante las primeras décadas del siglo XIX, en el marco de la naciente República de Colombia, las peticiones de retribuciones económicas hechas por mujeres viudas de militares, en especial pensiones viudales, solían estar articuladas en torno a la noción de la gracia, apelaban a la compasión o benevolencia del poder estatal. Sin embargo, hacia mediados del siglo, se evidencia un cambio discursivo estandarizado y estratégico en la forma en que estas mujeres formularon sus demandas, pues ya no suplicaban, sino que reclamaban los beneficios como derechos adquiridos, con base en argumentos jurídicos y políticos.

Cabe precisar que las solicitudes estudiadas fueron redactadas y tramitadas por los intermediarios legales, pero requirieron de la agencia de las viudas y sus testimonios para que los requisitos fueran diligenciados ante el Estado. No obstante, las solicitudes evidencian firmas de las viudas y firmas realizadas por terceros a su ruego debido a que ellas no sabían escribir. De este modo, la participación de las mujeres en los procesos permaneció implícita. Dichas reclamaciones eran elevadas al Estado —que cambió conforme a la transformación política de la época— para que se diera el trámite legal ante el Poder Ejecutivo que autorizaba la pensión. La cantidad de solicitudes variaba de acuerdo con los contextos de conflicto y guerra, ya que, a mayor número de confrontaciones bélicas, más peticiones de viudas, debido a la pérdida de sus esposos en la guerra. Para el presente estudio se toma una muestra de casos representativos que evidencian los procesos que tramitaron las mujeres para reclamar sus pensiones.

Esta variación discursiva lleva a preguntarnos por qué determinadas situaciones históricas provocan ciertas reacciones. En este sentido, se incorporan al análisis los marcos conceptuales, porque a través de ellos los individuos aprehenden su entorno social, le otorgan significado y, en función de estos esquemas de interpretación, organizan y orientan su práctica (Cabrera 2003, 208). Así, la solicitud no puede leerse al margen de las nociones que las mujeres —y sus intermediarios legales— tenían sobre el Estado y las que este definía sobre ellas. La forma en que se relacionaron con él, por medio el ejercicio de la ley, nos permite comprender cómo los sujetos reconocen, cuestionan o legitiman la autoridad estatal.

Los procesos de legalidad se configuran como escenarios donde confluyeron múltiples expresiones de la estatalidad y de la acción social, mediadas tanto por ordenamientos jurídicos y dispositivos institucionales, como por la intervención activa de hombres y mujeres. Estos espacios no son meramente receptores pasivos de la norma, son lugares de negociación, adaptación e incluso resistencia. Como señala Mirian Galante, estos procedimientos legales implican “dinámicas, intercambios y actualizaciones de representaciones, prácticas institucionales e intervenciones sociales que ocurren tanto en la creación de la ley como en su aplicación” (Galante 2011, 15-16).

La legalidad, entendida así, es un campo de interacción social que da lugar a la producción de categorías conceptuales, relaciones sociales y formas específicas de posicionamiento frente al poder, no solo una estructura abstracta.

Las dinámicas de autonomía que establecieron las mujeres, ya a la cabeza del patrimonio familiar o emprendiendo diversidad de actividades económicas, les brindaron la posibilidad de administrar sus recursos, lo que llevó a los historiadores a cuestionar la visión de que estuvieran

circunscritas al espacio doméstico. Sin embargo, en el caso de las viudas de militares, la norma creó un lugar de representación diferenciado. Su papel se visibiliza en relación con el Ejército y la normativa específica que las amparaba, particularmente en la creación del montepío, organización que ofrecía una asistencia económica limitada, pero significativa, a quienes cumplían los requisitos legales para acceder a una pensión (Guerrero 2019, 123)<sup>5</sup>.

El Estado, a través del Ejército, asumió un carácter protector hacia quienes habían prestado su servicio y hacia las familias que quedaban tras su deceso. En el caso particular de las mujeres, el objetivo fue coadyuvar a la subsistencia de las viudas y sus hijos, como también procurar que mantuvieran una vida decorosa acorde con su posición social. Si bien las viudas alcanzaban cierta autonomía al tener mayor control sobre sus bienes, ingresos e hijos, en el caso de aquellas beneficiadas por el montepío, la sujeción patriarcal persistía, pues el Estado pasaba a ocupar el rol del esposo como figura protectora y garante de su sustento.

Como afirma Magdala Velásquez, aunque la mujer como esposa era “la depositaria del honor familiar, la guardiana del hogar y madre de los hijos legítimos sujetas a rígido control marital y social”, su paso a la viudez no la liberaba de dicho orden (Velásquez 1989, 15). Por el contrario, debía sujetarse a la vigilancia constante de la sociedad y del Estado, especialmente al exigírselle conservar su estado de viuda para mantener la pensión. Este patrón no fue exclusivo de Colombia. En Perú, Natalia Sobrevilla destaca que el montepío fue un instrumento para establecer una relación directa, vertical y paternalista, entre el Estado y las familias de los militares (Sobrevilla 2016, 28).

En el contexto colombiano, el montepío se constituía mediante fondos descontados a los miembros del cuerpo militar y estaba destinado a atender situaciones de necesidad, financiar ciertas obras y abonar pensiones a las viudas y huérfanos. Su estructuración se basó en legislación militar, administrada por las fuerzas armadas y el Congreso, lo que hizo que sus condiciones variaran según el gobierno de turno (Guerrero 2019, 123).

La decisión de brindar protección económica a las mujeres de militares respondía a dos ideas centrales. Por un lado, como señala Margarita Birriel, se buscaba evitar que estas mujeres cayeran en la mendicidad. Por otro, el otorgamiento de pensiones transmitía a los militares el mensaje de que, tras su muerte, los servicios prestados serían recompensados (Birriel 2008, 39). El estudio del Ejército y de la relación que sus familias establecieron con la institución castrense para reclamar subvenciones permite comprender la naciente organización del Estado, y cómo se

<sup>5</sup> De acuerdo con el estudio citado, para mayor ampliación sobre la estructuración montepío militar, se destaca que fue una institución de auxilio económico estatal destinada a garantizar la subsistencia de las viudas, huérfanos y padres de militares que hubiesen fallecido en servicio activo o por causa derivada del servicio, para que mantuvieran una “vida decente” acorde con su estatus. Se originó en la Nueva Granada tras la independencia, al retomar prácticas coloniales —como la Real Cédula de 20 de abril de 1761 (Carlos III)—, para luego ser formalizado en el nuevo orden republicano. Normativamente, uno de los hitos primeros fue la Ley de 10 de octubre de 1821, que reconoció el derecho al montepío militar, aunque su aplicación dependía de la disponibilidad de fondos. Luego en 1837 se dictó un decreto que estableció con mayores precisiones quiénes eran beneficiarios (viudas, hijos legítimos y madres de oficiales muertos en servicio); y en 1843 se expidió otra ley que restableció la caja pensional del montepío, que regulaba el registro, la administración de los fondos, los requisitos para acceder al beneficio, y la estructura de la junta directiva. La Ley de 1847 incluyó cambios importantes, que mejoraron la organización administrativa, la recaudación y la contabilidad del fondo, y finalmente, en 1855, la institución fue liquidada formalmente, transfiriendo sus obligaciones al Tesoro Nacional, lo que implicó el fin del montepío militar como entidad separada.

consolidaron los deberes y derechos que las solicitantes de la gracia debían asumir. Estos se articularon en torno a los requisitos establecidos por el montepío, cuyas disposiciones quedaron estipuladas en el Decreto del 5 de junio de 1837, que normaba las solicitudes elevadas por las viudas y sus intermediarios.

Uno de los requisitos más representativos fue la mencionada exigencia de permanecer en estado de viudez para ser merecedoras del beneficio. Esta condición respondía a la carga moral con la que se valoraba dicha fase "accidental" de la vida, al configurar la sujeción de la mujer a la norma como medio para conservar el amparo económico. Asimismo, el decreto detalló los trámites a los que debían ajustarse las peticionarias para adquirir el derecho:

1.<sup>º</sup> el despacho o la filiación del finado; 2.<sup>º</sup>, con declaraciones de testigos idóneos, o certificaciones de jefes, que, dando razón del modo como saben lo que aseguran, expongan [sic] que el individuo militar ha muerto en servicio activo y estando desempeñando una función del servicio de la República, con expresión del acto del servicio en que se hallaba, del día, mes, año y lugar en que falleció, si era casado y con quién, si la viuda vive y si permanece en estado de viudedad, si tenía hijos, quiénes eran, y si viven éstos o alguno de ellos; 3.<sup>º</sup> con la partida de casamiento o la de bautismo, según los respectivos casos, extendida con todas las formalidades legales.<sup>6</sup>

Así, los expedientes de solicitud de pensión no solo documentaban el cumplimiento normativo, sino que se convirtieron en un canal de expresión para madres y esposas de jefes y oficiales que reclamaban el pago del montepío como recompensa por los servicios prestados por sus familiares. Este aspecto revela los recursos lingüísticos que emplearon las mujeres para legitimar su derecho, puesto que, apelaron a nociones como la defensa de la patria, el sacrificio, la referencia a batallas específicas, la súplica de la gracia y otras fórmulas del discurso militar de la época, con el fin de demostrar su identificación con la causa del Gobierno y alinearse con los ideales políticos defendidos por sus esposos.

El significado de "gracia" para la época se vinculaba con un beneficio, don o favor que una persona hacía a otra. También se relacionaba con la benevolencia, como la gracia del rey hacia sus vasallos (RAE 1803). El concepto adquiere un carácter transversal, en la medida en que fue empleado por las viudas en las solicitudes de pensión para sustentar sus representaciones, y se relacionaba con la idea de la protección soberana brindada por el monarca, como una relación que seguía vigente en el nuevo orden republicano. Martha Lux señala que la figura del rey, en los reinos españoles, representaba la fuente de autoridad, ley y justicia, y gobernaba a través de funcionarios reales; por lo tanto, la alusión a este elemento discursivo en los expedientes de petición, aunque propio del régimen monárquico, evidencia que en el plano lingüístico la ruptura con el nexo colonial no fue inmediata (Lux 2014, 24)<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> "Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821", en HathiTrust Digital Library (HTDL), Bogotá-Colombia, Sección: Legislación Republicana, Fondo: Codificación Nacional, t. VI, 1925, Decreto (5 de junio) de 1837, 388.

<sup>7</sup> Como lo señala Luis García Ruiz: las características generales del modelo judicial de gobierno transplantado a América consistían en que la garantía última de justicia recaía en la conciencia del soberano quien en su carácter de juez supremo del reino la descargaba en sus magistrados. Era una justicia de partes en conflicto que descansaba en la moral y en el comportamiento justo que exteriorizaban los magistrados, por consiguiente, el juez debía mantenerse ajeno de la arena social en la que se dirimían los conflictos, mostrarse siempre temerosos de Dios y el rey (García 2017, 37).

En el contexto mexicano de mediados del siglo XIX, su concepción estuvo asociada con la tradición paternalista de la gracia real, considerada una atribución del rey y un elemento de su legitimidad. Según Georgina López, este recurso fue utilizado también en los juicios criminales, cuando los individuos solicitaban ser exonerados de sus penas (López 2006, 1311). En resumen, la gracia como favor dispensado por el rey formó parte de una noción hegemónica de la monarquía española, que puede observarse reflejada, por ejemplo, en el caso de Rosa Andrade, viuda del alférez Miguel Pinzón, quien expresa a Francisco de Paula Santander:

A consecuencia de haber sido prisionero el dicho mi esposo en Pasto, le siguieron las desdichas que son consiguientes entre los bárbaros españoles: habiendo finalmente fallecido en aquellas cárceles, dejándome con cuatro menores hijos, desamparados y llenos de miseria, sin tener el más pequeño auxilio para sostenerme; [...] ocurro a la benignidad del gobierno que está en manos de *Vuestra Excelencia*. Suplicándole se digne amparar a mi orfandad, haciéndoseme dé la pensión que estime de justicia, como lo ha hecho con otros que han ocurrido implorando de *Vuestra Excelencia* igual gracia.<sup>8</sup>

La revisión de las solicitudes permite observar que se formularon a partir de dos esquemas referenciales, al albergar elementos discursivos propios de uno y otro orden, dado que los imaginarios modernos republicanos integraron prácticas y dimensiones del régimen monárquico. Este aspecto también ha sido identificado por Martha Lux en algunas peticiones de viudas redactadas en los albores de la independencia. Ella muestra la coexistencia de dos órdenes hegemónicos —el español y el republicano—, enfatiza cómo, en el tránsito al siglo XIX, las mujeres irrumpieron en lo público y enunciaron sus reclamos; no en una transición con avances, retrocesos y permanencias de un régimen colonial a uno republicano, sino que, de manera simultánea, los pobladores del reino apelaron en mayor o menor grado a ambos ordenamientos que enmarcaban su existencia y desde los cuales formulaban sus demandas (Lux 2014, 20).

En el proceso de María del Carmen Salazar, el discurso refleja la persistencia de elementos tradicionales del régimen monárquico, como la alusión a la gracia<sup>9</sup>. Esta noción, heredada del orden hegemónico colonial, permaneció en el lenguaje administrativo republicano, como lo muestra el informe de la Secretaría de Guerra y Marina de 1843 en el que se afirma que “solo son

<sup>8</sup> Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia, Sección: República, Fondo: Peticiones y solicitudes, SR.75, 6, D. 21, 1820, 573r. Similar situación se presentó en 1820 con María Vicenta Buitrago, quien se describió como “la pobre desamparada y viuda de Camilo Díaz” e imploró la gracia de alguna pensión. Vicenta argumentó que “la triste situación en que quedé sumergida con la falta de un marido [cuya sombra era el único apoyo de mi subsistencia] y una tierna hija, que inhábil, lejos de servirme de algún consuelo me pone en la mayor consternación: las indigencias, miserias y calamidades que he sufrido desde aquella época hasta la presente, me han reducido al estado deplorable y digno de la mayor compasión”. AGN, Sección: República, Fondo: Peticiones y solicitudes, SR.75, 6, D.19, 1820, 470r-471r.

<sup>9</sup> Otros casos sobre la petición de la gracia se encuentran en AGN, Sección: Academia Colombiana de Historia. Fondo: Pedro Herrán, rollo 6, caj. 10, carp. 43 que recoge el expediente de María Gómez, natural del Patía y madre legítima del soldado Cruz Medina; AGN Sección: Academia Colombiana de Historia, Fondo: Pedro Herrán, rollo 6, caj. 10, carp. 43 sobre Margarita David, viuda del corneta de Guardia Nacional auxiliar Juan Rosero, quien acudió a la súplica y la gracia; AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1864, t. 50, 369r. sobre Rosalía Agudelo viuda del alférez de milicias del Estado Pedro Belalcázar; AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1866, t. 53, 167v. sobre Teresa Díaz, por medio del cual pidió pensión del Tesoro Nacional como viuda del teniente Andrés López muerto el 26 de febrero de 1862.

acreedores a esta gracia las viudas y huérfanos de los militares que hayan muerto en servicio activo y por estar desempeñando alguna función de él” (Nueva Granada 1843).

Particularmente en el caso de las mujeres peticionarias, su adhesión a la norma supuso tanto un acto de legitimación de los códigos jurídicos como una estrategia de negociación de su lugar dentro de la estructura estatal y social. La tensión entre la gracia, entendida como dádiva del poder, y la reclamación como derecho respaldado en la ley, revela cómo estas mujeres fueron parte actora que se posicionó, interpretó y respondió desde su experiencia social e histórica, no solo receptoras pasivas de una protección paternalista. Así, la frontera súbdita-ciudadana se vuelve difusa, y muestra cómo la norma se consolidó desde arriba, y desde las prácticas de quienes buscaron inscribirse en ella.

Un ejemplo temprano del uso del término “gracia” se halla en los expedientes, como lo evidencia la solicitud presentada desde Pasto en 1839 por Evarista Idrobo, esposa de Marcos Clavijo, quien pidió ante las autoridades “la gracia de recibir la pensión que la ley señala a las viudas que, como yo, pierden sus esposos en los gloriosos campos de combate”. Además, destaca que consta haber muerto este en Buesaco, en la acción del 31 de agosto del mismo año. En su representación invocó el cumplimiento de los requisitos legales y exaltó el valor simbólico del sacrificio militar<sup>10</sup>.

La noción de gracia también fue empleada por terceros, como en el caso de los tutores que intercedían por huérfanos. Así lo evidencia Juan Pedro González, tutor de Bárbara Morales, quien, en 1839, desde Pasto, solicitó que se le concediera “la gracia que la ley señala a las hijas tiernas que como esta pierden sus padres en acción de guerra”. En su petición, el tutor reafirma la dimensión jurídica de la gracia, evocando la protección estatal hacia los huérfanos como parte del mismo lenguaje legal y paternalista utilizado por las viudas<sup>11</sup>. En este sentido, elementos como la carrera militar de sus esposos y el funcionamiento burocrático del Estado no solo condicionaron las posibilidades de acceso a beneficios, sino que estructuraron las formas de experiencia individual y colectiva frente a la administración. La legalidad, o uso de la norma, por tanto, fue más que un canal para la tramitación de demandas materiales, se convirtió en un campo de disputa simbólica y de producción de legitimidad, donde las viudas reclamaban reconocimiento, agencia y pertenencia al nuevo orden republicano, en el marco de un nuevo estado civil, sin perder las conexiones que las asimilaba como simpatizantes a las causas patrióticas que habían defendido sus esposos.

Estas referencias permiten observar cómo el término “gracia” fue parte de un campo discursivo heredado, donde el Estado aún era visto como figura soberana paternalista. En esa línea, Joan Scott señala que el lenguaje es multidimensional y que su significado se establece por relaciones contextuales. Dirigido a múltiples oyentes y enmarcado en campos discursivos existentes, el lenguaje puede reproducir, pero también generar nuevos significados (Scott 1989, 89). Sin embargo, la transición hacia un nuevo orden hegemónico en el siglo XIX transformó la conceptualización del poder. Este cambio se expresó en la sustitución simbólica del rey por la nación, y en la metamorfosis de la relación entre el poder y los sujetos. La gracia no desapareció

<sup>10</sup> AGN, Sección: Academia Colombiana de Historia, Fondo: Pedro Herrán, rollo 6, caj. 10, carp. 43, s. f.

<sup>11</sup> AGN, Sección: Academia Colombiana de Historia, Fondo: Pedro Herrán, rollo 6, caj. 10, carp. 43, s. f.

de inmediato, pero fue paulatinamente reemplazada por un discurso que apelaba a la norma, al derecho y al reconocimiento implícito institucional de la ciudadanía (Galante 2011, 36).

Ampliar la perspectiva temporal del análisis permite identificar los cambios en la representación de las viudas a través de sus solicitudes. Con la transición administrativa del fondo del montepío, también se modificaron las formas de tramitación y los argumentos empleados. Así, la apelación a la ley adquirió mayor relevancia, al reflejar un progresivo desplazamiento del discurso de la gracia hacia uno sustentado en el derecho. De esta manera, las peticionarias y sus representantes reconocieron el contexto político que implicaba la solicitud, e invocaron leyes y decretos como fundamentos legítimos de sus reclamos.

Esta particularidad se destaca en diversos expedientes, como el de María Josefa Alegría, viuda del capitán Patricio Márquez, quien “rindió su vida a la libertad y soberanía de los Estados, en el asalto de las fuerzas centralistas y que murió el 8 de agosto de 1861”, alude que, en nombre de sus hijos y de acuerdo con la documentación adjunta comprobaba satisfactoriamente, su familia y ella tenían derecho a que se les declarara la pensión bajo el Decreto de 29 de agosto de 1861<sup>12</sup>. Durante las guerras entre centralistas y federales de 1860 a 1862, las viudas de los vencedores liberales fundamentaron sus solicitudes en su relación con los hombres que habían muerto por la causa federal defendida por el Gobierno<sup>13</sup>. En este contexto, se constata un conocimiento cada vez más claro de las normativas vigentes, así como de las condiciones necesarias para acceder al montepío. Tal es el caso de María Lucía Caicedo, viuda de José Eustaquio Rodríguez, quien, en 1866, solicitó al presidente del Estado el reconocimiento de su derecho a la pensión, al alegar que su esposo había muerto en servicio de la Unión<sup>14</sup>.

La condición suplicante de las viudas fue transformándose progresivamente en una postura firme para la reclamación de sus derechos. Un ejemplo elocuente de esta transición se encuentra en el expediente de Teresa Camayo, vecina del distrito de Timbío y viuda del alférez de las milicias del Estado José María Foce, quien en 1866 expresó:

Que como al mismo tiempo que debo reclamar el ajustamiento a que tengo derecho por los servicios que mi finado esposo prestó en el ejército de la Unión, quiero también arreglar el expediente para reclamar la pensión a que igualmente tengo derecho, por la muerte de aquel en función de guerra, combatiendo a favor de la federación.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1864, t. 50, 327r.

<sup>13</sup> Luis Miguel Pardo refiere que este “conflicto surgió a partir de la interpretación de la Constitución de 1858 entre dos puntos de vista: el primero (conservador), concebía a los Estados como subordinados al gobierno general; el segundo (liberal), asumía que los Estados tenían libertad legal y constitucional de imponer su legislación fiscal y militar” (Pardo 2013, 4).

<sup>14</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1866, t. 51, 862r.

<sup>15</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1866, t. 51, 928r. Para ampliar sobre casos alusivos a discursos vinculados con la normativa y la rectificación de las viudas como reclamantes consultar los siguientes expedientes: “Concepción Cabal de Zúñiga viuda de José Vicente Zúñiga”, AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1866, t. 51, 962r; “Francisca Barbosa como viuda del Capitán Miguel González Matallana”, AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1861, t. 51, 25r; “Dolores Balcázar viuda del Doctor Juan Cobo”, AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1861, t. 51, 30r; “Belén Calcaño viuda del coronel Miguel Jiménez”, AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1861, t. 51, 604r; “María Cristina Caicedo viuda del Capitán Cayetano Cabrera”, AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1861, t. 51, 613r; “Manuela Barrera viuda del Capitán Clemente Rosado”, AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1864, t. 51, 6r; “Domitila Bustamante viuda del Capitán Matías Rengifo”, AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1865, t. 51,

En su representación se manifiesta claramente un cambio de enfoque, de una petición basada en la dádiva de la gracia, se pasa a una exigencia anclada en el derecho, al hacer uso del marco legal que reconocía compensaciones a quienes perdían a sus esposos en acciones de guerra. Otro de los mecanismos que emplearon las viudas para acceder a recursos del Estado fue la solicitud de los sueldos atrasados de sus esposos fallecidos en servicio. Estas reclamaciones se presentaban con insistencia desde diversos espacios institucionales, al ejercer presión para hacer efectivo lo que se consideraba un derecho legítimo. Así lo evidencia el caso de María del Rosario Medina, viuda de Tomás José Serrate, quien, en 1851, a través del comandante de armas de Honda, elevó su solicitud al administrador de correos en los siguientes términos:

Hoy ha muerto el oficial Tomás José de Serrate y su viuda reclama hoy la liquidación de los sueldos [...] y cubra lo que se le debía al finado por sus ajustamientos hasta la fecha para alimentar aquella desgraciada familia.<sup>16</sup>

En consecuencia, se demandó la liquidación y el pago de los valores pendientes a favor de la viuda, por los servicios prestados por su esposo como oficial en activo. Ambos casos reflejan cómo las viudas se presentaban junto a la figura simbólica del esposo caído, para legitimar su derecho al reconocimiento estatal mediante el mérito militar de este. Como señala Marisa Davio, la participación de las mujeres en el ámbito militar se expresó también “[...] en la economía militar, suministrando al ejército recursos, protegiendo a sus familias mediante peticiones al gobierno de exención de servicio militar obligatorio para sus hijos o familiares en el servicio, o bien, exigiendo el pago de pensiones y suplementos” (Davio 2015, 87). De este modo, su presencia trascendía lo doméstico en los contextos de guerra y adquiría un carácter político-administrativo en su relación con el aparato estatal para demandar sus derechos.

Independientemente de que sus solicitudes buscaran una compensación económica o atención gubernamental, las mujeres solían adoptar en sus peticiones una actitud afín al Gobierno, que apelaba a los atributos socialmente constitutivos de su condición de vulnerabilidad. Tal es el caso de María Gertrudis Mazorra, viuda de edad avanzada que en 1841 fue expulsada de la provincia de Popayán por presuntas afinidades políticas contrarias al Gobierno. Ante esta decisión, solicitó al gobernador reconsiderar la medida, bajo el argumento de su lealtad al orden establecido, su precaria situación económica y la desprotección en la que quedarían sus tres hijos, así recurría a la compasión y a su condición de mujer viuda y vulnerable<sup>17</sup>.

Mazorra no solo negó activamente cualquier participación política, invocó su fragilidad física y económica, así como su rol de madre y viuda, para encubrir su posible conexión con los rebeldes y solicitar la revocación del decreto. Su caso, como los anteriores, permite observar patrones comunes en la estructura de las solicitudes, al evidenciar una combinación de lenguaje legal, apelación a la virtud cívica, y la representación de sí mismas como sujetas leales al orden establecido, en busca de un gesto de justicia por parte de las autoridades.

82r; “Jesús Barrero de Urbina viuda del teniente de las milicias del Estado de Cundinamarca Manuel Urbina”, AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1866, t. 51, 97r; “Manuela Rojas viuda del capitán del ejército César Benites”, AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1849, t. 5, 580r.

<sup>16</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Documentos militares, 1851, leg. 5, 710r

<sup>17</sup> Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente (CIH-JMAL), Popayán-Colombia, Fondo: Archivo Central del Cauca, Sección: República, 1841, paquete 33, leg. 6.

Así pues, los discursos de las solicitantes permiten aproximarse y rastrear el tránsito desde un régimen de gracia hacia uno de legalidad, en el que la práctica de la norma se convirtió en un espacio de agencia y negociación. La inscripción de estas mujeres en el lenguaje del derecho revela la referencia a registros discursivos —gracia y norma— y permite observar cómo transitaron entre ambos, al configurar formas complejas de ciudadanía y pertenencia en la naciente república.

Estas representaciones dan cuenta de la forma en que las viudas movilizaron los marcos legales y discursivos disponibles para ejercer presión institucional en el reclamo de sus derechos. En este sentido, la demanda del montepío y demás beneficios supone una actuación dentro del campo legal, a la vez que una forma de reconocimiento del poder estatal y de participación en su legitimación. Tal como plantea Mirian Galante, los sectores populares articularon su relación con la legalidad en un abanico de estrategias que incluyeron la aceptación, la adaptación, la sumisión y, también, el uso activo de herramientas jurídicas para la defensa de sus intereses (Galante 2011, 18-20).

### **Representaciones de la viudez**

En el contexto neogranadino de inicios del siglo XIX confluyeron diversos sistemas de referencia, o gran arco, que dieron lugar a un conjunto de codificaciones jurídicas, diseñadas para reglamentar las relaciones sociales a partir de nuevas formas de asociación. Estas formas se estructuraron en torno a los derechos y deberes que los individuos adquirían en su condición de ciudadanos dentro de una comunidad política en transformación (Lux 2014, 20). La reglamentación de los códigos civiles, en este sentido, respondió a un proyecto estatal orientado a la construcción de hegemonía y a la consolidación del poder a través del derecho (Ramos 2002, 273).

Si bien la adopción de normas por parte de la sociedad contribuyó a legitimar al Estado y su autoridad, también revela que el uso de la ley se convirtió en un espacio de negociación y adaptación a las formas hegemónicas que estructuraban el ejercicio del poder. Resulta pertinente comprender el concepto de hegemonía desde la perspectiva de William Roseberry, quien plantea que

Las maneras en que el propio proceso de dominación moldea las palabras, las imágenes, los símbolos, las formas, las organizaciones, las instituciones y los movimientos utilizados por las poblaciones subalternas para hablar de la dominación, confrontarla, entenderla, acomodarse o resistir a ella. Lo que la hegemonía construye es un marco común material y significativo para vivir a través de los órdenes sociales caracterizados por la dominación, hablar de ellos y actuar sobre ellos. Ese marco común material y significativo es, en parte, discursivo. Un lenguaje común o manera de hablar sobre las relaciones sociales que establece los términos centrales en torno de los cuales [y en los cuales] pueden tener lugar la controversia y la lucha (Roseberry 2002, 220).

Desde este punto de vista, el orden hegemónico define las formas legítimas en que los individuos pueden manifestar su aprobación o inconformidad, al mismo tiempo que regula las condiciones bajo las cuales los actores sociales pueden ser escuchados dentro del sistema. Este marco común y discursivo opera como canal de medición entre los sujetos sociales y el Estado, lo cual permite

leer su interacción. Este enfoque resulta particularmente útil para analizar las formas de acción de las viudas que, en sus solicitudes de pensión, se representaron a sí mismas en función de las categorías sociales que las definían. En sus escritos, estas mujeres no cuestionaban abiertamente el orden social, sino que se amparaban en sus roles normativos para demandar una compensación a cambio de su sufrimiento, abnegación y lealtad al Estado (Roseberry 2002, 224). Las categorías como miseria, indigencia o desgracia se integraron a la identidad de las viudas, quienes, desde la perspectiva de Roger Chartier, participaron de un proceso de fijación identitaria al interiorizar discursos hegemónicos de carácter masculino que sustentaban su posición subordinada. En consecuencia, sus peticiones buscaban movilizar mecanismos de redistribución dentro del marco institucional existente, no subvertir la autoridad (Chartier 1996, 29)<sup>18</sup>.

De manera complementaria, el recurso del lamento se integró como una estrategia discursiva recurrente en las solicitudes elevadas por las mujeres viudas, en coherencia con las expectativas sociales que concebían a la mujer como un sujeto que debía recibir protección del hombre y, en su ausencia, del Estado (Hingson 2007, 59-85). Un caso representativo de esta lógica es el de Mercedes Bosch de Pedraza, viuda del coronel Manuel Pedraza, fusilado el 26 de agosto de 1861 por Julio Arboleda en Popayán durante las guerras entre centralistas y federales. En la solicitud de pensión, su apoderado Alejandro Micolta argumentaba que:

Es una práctica de todos los gobiernos justos y civilizados, amparar y proteger no solo a sus inválidos servidores, sino también y con preferencia, a las viudas y huérfanos de sus mártires. El inválido puede hacer uso de sus facultades y de los miembros que conserva buenos, pero el que muere, únicamente deja lágrimas y desgracias, desolación y miseria.<sup>19</sup>

En este discurso, la viudez es presentada como una condición de desamparo absoluto, equiparada a un estado de imposibilidad y sufrimiento, que sirve para legitimar la demanda de auxilio ante el Estado mediante la apelación a la compasión y a la justicia. El uso del lamento y la representación de la viuda como vulnerable también se manifiesta en otros expedientes de solicitud de pensión. En 1866, Rosalía Agudelo, viuda del alférez de milicias Pedro Belalcázar, fallecido en la acción de guerra de Manizales el 28 de agosto de 1860, suplicó al gobierno que, si lo consideraba justo, diera curso a su proceso “al reclamo de una pobre viuda reducida a la más completa indigencia, por la pérdida de su esposo”<sup>20</sup>.

Este tipo de expresiones de carencia material y emocional era habitual en los expedientes, donde se evaluaba el grado de necesidad de la solicitante para determinar la validez del auxilio. Por ejemplo, en el caso de Antonia Córdova, viuda del alférez Santiago Figueroa, muerto en combate el 6 de diciembre de 1863 en Cuaspud, se reiteraba este mismo argumento. En su solicitud de 1864 pedía que se confirmara: “Si soy una mujer pobrísima que no tengo absolutamente como mantener a mis hijos”, reforzando la imagen de fragilidad económica y familiar asociada a la condición de viudez<sup>21</sup>. Desde esta perspectiva, la ayuda estatal a los pobres se constituía en una

<sup>18</sup> Según Roger Chartier, la representación se entiende desde tres dimensiones: las representaciones colectivas que moldean cómo las personas perciben y actúan en el mundo social; las formas simbólicas que expresan el poder o la identidad; y la encarnación de una identidad o autoridad en un representante. En la investigación, resultan fundamentales las representaciones colectivas y su materialización en figuras o instituciones que reflejan y perpetúan esos esquemas sociales (Chartier 1996).

<sup>19</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1866, t. 51, 142v.

<sup>20</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1864, t. 50, 369r.

<sup>21</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1864, t. 51, 762r; 1864, t. 50, 369r.

forma de legitimación del poder, que autoriza el merecimiento o no de un beneficio. En este caso, personas cuyo sufrimiento y pérdida se vinculaban con una trayectoria honorable o un servicio prestado al Estado.

Así, la viudez adquiría una dimensión política y simbólica como identidad de género asociada a categorías significantes como miserable, indigente o desgraciada, las cuales acentuaban su marginalidad y reforzaban la demanda de protección estatal. Esta representación retórica, frecuentemente movilizada en las solicitudes, permitía a las mujeres inscribir sus demandas en un marco de legitimidad que articulaba lo privado y lo público, lo emocional y lo jurídico, lo femenino y lo estatal (Bouzada 1997, 203-242; Milton 2007, 365; Palomo de Lewin 2005, 312-342; Rebagliati 2016, 4).

En el análisis de los expedientes, resulta pertinente cuestionar en qué medida la condición de viudez permitió a las mujeres conservar o transformar su estatus social. Asimismo, cabe interrogar si la apelación a la precariedad inherente a dicha condición surtió efecto en los procesos de solicitud de pensión, considerando que estas categorías fueron estratégicamente representadas para alcanzar el beneficio estatal. Un ejemplo ilustrativo es el caso de María de los Ángeles Castillo, viuda del capitán Manuel Márquez, quien solicitó el montepío en virtud de la Ley del 29 de mayo de 1846, que otorgaba pensiones alimenticias a los militares de la independencia y a sus familias. En su petición, argumentó que, tras la muerte de su esposo, su situación familiar era de profunda penuria:

[...] sufro penas indecibles, amenazas de miseria y solo fundada en las esperanzas que das a las desvalidas viudas con vuestras humanitarias ideas me hacen suspender todo pensamiento de desesperación. En vuestras manos está la felicidad de una familia que se halla en la orfandad [...] Señalad a esta desventurada familia una pensión con que pueda atender sino en todo al menos en parte a sus primeras necesidades.<sup>22</sup>

El tono afligido del discurso refleja una estrategia que apelaba a la sensibilidad del interlocutor, encarnado en la figura del presidente, como representante del Estado protector. Sin embargo, su solicitud fue denegada, dado que su esposo ya había gozado previamente de una pensión extraordinaria otorgada por el Tesoro Nacional desde 1848 hasta 1854, lo que lo excluía del beneficio según la legislación vigente<sup>23</sup>. Este caso evidencia que, aunque el discurso del lamento fue utilizado como recurso de legitimación, la aplicación normativa prevaleció sobre la condición de vulnerabilidad de la solicitante. Por otra parte, el expediente de María Josefa Castillo revela una dimensión distinta de las peticiones. En su caso, la representación se desplazó de la vulnerabilidad a la agencia política. María Josefa destacó su participación en la causa federal, recurrió a testigos que pudieran dar fe de su labor patriótica. Pidió testimonio a Juan Nepomuceno Díaz, Marcos Mariño y Juan Nepomuceno Fonseca para constatar sobre su rol:

[...] 2.º Si les consta que en el año de sesenta y uno, cuando fue ocupada la ciudad de Tunja por las fuerzas del Gobierno de la Confederación, ejercía como buena patriota el destino de posta, llevando noticias y oficios a los jefes que comandaron partidas en defensa de las

<sup>22</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1866, t. 51, 1041v.

<sup>23</sup> “Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821”, en HTDL, Sección: Legislación Republicana, Fondo: Codificación Nacional, t. XI, 1928), Ley (1) (29 de mayo) que concede pensiones alimenticias a las viudas de militares de la Independencia, art. 4, 324.

instituciones federales. 3º Es cierto que en la ciudad de Tunja tenía una herrería de mi propiedad, en la cual se fabricaron balas de plomo y fierro para auxiliar al ejército colombiano, como también el componer armamento descompuesto y herrar algunas bestias del Ejército. 4º Si es cierto que de 10 hijos que me quedaron de mi finado esposo, mandé los tres mayores al servicio de las armas, hasta ver triunfantes los sacrosantos principios de la libertad. 5º Si es cierto que en los memorables siete días de combate que tuvieron lugar en el mes de abril de sesenta y uno, fui una de las patriotas que con admiración y entusiasmo presté cuantos servicios estuvieron a mi alcance, a saber: los recursos que pude conseguir para subvenir a las necesidades del Ejército. Y si por estos servicios fui perseguida por las fuerzas enemigas con orden de asesinarme en el punto que se me aprehendiera.<sup>24</sup>

A través de esta narrativa, se visibiliza a la viuda como suplicante conforme al discurso hegemónico, y como sujeto político que se adscribía a una causa nacional. Su intervención demuestra que el uso de estrategias retóricas podía ir más allá del simple alegato de necesidad, para incorporar elementos de lealtad y compromiso patriótico que reforzaban la solicitud. También se destaca cómo las experiencias de la violencia y los conflictos decimonónicos llevaron a las viudas e intermediarios a construir argumentos basados en su contexto de vivencias y el reconocimiento de sus derechos (Serrano 2017, 64). El caso de Pacífica Díaz, viuda del capitán José Erazo, añade otra perspectiva. En 1864 vincula la solicitud al sacrificio patriótico de su esposo, al mismo tiempo que expresa el peso de las circunstancias económicas después de la muerte del capitán en la batalla de Cuaspud de 1863:

[...] Sus hijos menores y yo, que fui su legítima esposa, queríamos bien recordar este doloroso acontecimiento únicamente como un legítimo título de orgullo; pero la malísima situación pecuniaria en que hemos quedado me obliga [...] a solicitar que se me acuerde la pensión establecida por las leyes en favor de las viudas de los militares que mueren en defensa de su patria.<sup>25</sup>

En suma, los procesos de solicitud de pensión por parte de viudas evidencian la interacción compleja entre discursos de género, estatus civil, condiciones socioeconómicas y filiación política. Las representaciones no se limitaron a reproducir pasivamente las categorías impuestas, las resignificaron estratégicamente en función del contexto y de las expectativas institucionales. Las solicitantes, muchas veces a través de intermediarios, se ajustaron a las fórmulas legales y retóricas dominantes para congraciarse con las autoridades y evitar represalias o malentendidos discursivos (Serrano 2017, 91). Adicionalmente, Trinidad Casas, viuda del capitán Eugenio Reinoso —muerto en combate el 11 de junio de 1861 en Piedras mientras defendía la causa federal—, solicitó una pensión alimenticia, subrayó tanto su estado de desgracia como el papel desempeñado por su esposo en el conflicto. En su petición manifestó:

Por la muerte de mi citado esposo, y por los saqueos que hicieron los enemigos de la Federación en Ibagué y el Espinal, yo he quedado reducida a la miseria, a la vez que mi hermana Felisa Casas, que podía protegerme en mi desgracia también fue robada completamente por las mismas fuerzas enemigas de la Federación [...] El parte oficial de 19 de junio de 1861, que impreso os acompaña y las declaraciones [...] comprueban hasta la

<sup>24</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1866, t. 51, 1049r-1049v.

<sup>25</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1864, t. 53, 73r.

evidencia que el capitán Reinoso rindió su vida en Piedras combatiendo por la más santa y más justa de las causas.<sup>26</sup>

Este testimonio demuestra el sacrificio del capitán Reinoso, articulado a un discurso en el cual la viuda justifica su solicitud con base en la doble condición de víctima, tanto del conflicto como de las consecuencias sociales derivadas del mismo. Hubo casos en los que la disputa por el reconocimiento de la pensión trascendía los marcos comunes del discurso, la representación de las viudas, y el cumplimiento de los requisitos comunes que determinaba la norma.

Por ejemplo, Celmira Puyana, viuda del general Martiniano Collazos muerto 11 de julio de 1854 en Bucaramanga, en combates entre defensores de la constitución y del gobierno legítimo, controvirtió desde su petición de pensión la decisión del Poder Ejecutivo de eliminar a su esposo de la lista militar, por presunciones de haber traicionado al Gobierno y haberse unido a los rebeldes del golpe de José María Melo en 1854. En este caso, la condición de viudez fue usada para movilizar empatía y justicia, contexto en el que la mujer subvirtió su rol de pasividad femenina y promovió no solo su interés de obtener una pensión, sino que buscó la rehabilitación del honor de su esposo y por extensión el suyo y de sus hijos:

El amigo y compañero que me dio la santidad del matrimonio; ha desaparecido de muerte violenta acaecida el 11 de julio de 1854 en la ciudad de Bucaramanga, en un combate inexplicable entre los defensores de la constitución y del gobierno legítimo. Este hecho ha sido desfigurado y ha llegado a conocimiento del Poder Ejecutivo de un modo tal que ha producido una traslación ejecutiva altamente deshonrosa para la memoria del general Collazos y de sus hijos y desconsolada esposa. Hablo señor de la disposición por la cual vuestro anterior dispuso que se borrase de la lista militar a mi difunto esposo. ¿Qué efecto ha podido tener esta disposición? ¿Puede un muerto ser contado entre los vivos? Si el general Collazos no existía no es esta una resolución sin efecto, y que no hace sino marcar sobre la fuente de su desconsolada viuda el deshonor de su compañero?<sup>27</sup>

Las preguntas formuladas operan como estrategia discursiva para evidenciar el sinsentido del acto administrativo y cuestionar la posible injusticia que comporta. Se revela una crítica implícita al poder que inscribe o excluye cuerpos del aparato estatal, en este caso militar. La cita da cuenta del modo en que Puyana argumenta que dicha exclusión, al estar dirigida a un hombre ya fallecido, carecía de sentido jurídico. Esta representación ilustra cómo los expedientes administrativos eran, además de documentos puramente técnicos, espacios donde las solicitantes imprimían su propia visión y agencia. La intervención de Celmira Puyana es muestra de que las normas vigentes ofrecieron márgenes de acción que las mujeres supieron aprovechar para interesar al Estado, incorporando elementos emocionales, jurídicos y políticos en sus demandas. Cabe resaltar que, además de los familiares de militares caídos que eran amparados por el montepío, también existía una disposición legal que contemplaba el derecho a pensión para viudas, huérfanos y madres de quienes hubieran fallecido en defensa de la República sin pertenecer formalmente a las fuerzas armadas. En este sentido, la Ley del 19 de junio de 1843 estipulaba que:

<sup>26</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1862, t. 51, 685r-685v.

<sup>27</sup> AGN, Sección: República, Fondo: Hojas de servicio, 1853, t. 12, 500r.

[...] para determinar la cuota de que han de gozar como pensión, el Poder Ejecutivo asimilará al que así haya muerto, a los de una clase de los de la fuerza armada que no sea superior a la de sargento mayor, según la importancia de los servicios que prestaba cuando murió.<sup>28</sup>

Esta disposición se mantuvo en 1861, cuando a través del Decreto 19 de agosto se estableció que se le reconocía el derecho a pensión también a las viudas, huérfanos y madres de aquellos individuos o empleados que, sin ser militares, perecieron gloriosamente en defensa de la libertad y de la soberanía de los Estados.

Bajo esta normativa se inscribe el caso de Agustina Cárdenas, quien el 28 de junio de 1864 solicitó una pensión en calidad de madre de Salomé Castro. En su petición, se acogió al Decreto del 19 de agosto de 1861, donde argumentó que el 25 de febrero de 1862 su hija, movida por el fervor republicano y sin perseguir beneficio personal alguno, decidió unirse voluntariamente a la defensa del convento de San Agustín, en momentos en que la plaza estaba por ser invadida por las fuerzas centralistas. Así lo expresó:

Sin ningún interés, cuando supo que esta plaza iba a ser invadida por los enemigos de la libertad y que por la escasez de tropa que había en el convento de San Agustín reuniéndose para perecer antes que rendirse, ella resolvío morir con ellos o hacer triunfar con ellos los principios republicanos.<sup>29</sup>

Para respaldar su solicitud, la madre de Salomé adjuntó el parte oficial expedido por el general en jefe a cargo de la defensa del convento, en el cual se confirmaba la muerte de su hija en combate. A ello sumó una certificación del mismo comandante, donde se asimilaba a Salomé al rango de oficial del Ejército, y señalaba el recibimiento de los honores militares correspondientes. Como prueba de su vínculo filial, presentó también la fe de bautismo de su hija. Finalmente, dirigió su petición al supremo director de guerra, esgrimiendo el siguiente argumento:

La hija que me auxiliaba se sacrificó en defensa de la patria, yo estoy anciana y pobre, ¿Y no será justo que la patria me recompense la perdida de mi hija que la historia presentará como una heroína de patriotismo?<sup>30</sup>

Si bien los casos presentaban particularidades, el análisis de los expedientes permite identificar patrones retóricos comunes. Entre ellos destaca la inclusión de un segmento en el que la solicitante exponía su condición de pobreza y mérito, como una estrategia argumentativa para apelar a la clemencia y legitimar su derecho a pensión. Este espacio constituía un terreno discursivo en el que las viudas o sus representantes articulaban una interpretación propia de la normativa vigente, incorporando valoraciones sociales, juicios morales y significaciones culturales. Este tipo de argumentos evidencia lo que se ha denominado una cultura jurídica externa, es decir, el conjunto de ideas, concepciones y valoraciones que la sociedad tiene sobre el derecho y su aplicación (Galante 2011, 20).

<sup>28</sup> “Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821”, en HTDL, Sección: Legislación Republicana, Fondo: Codificación Nacional, t. X, 1928, Ley 19 de junio de 1843 que asigna pensión a las madres, viudas y huérfanos de los granadinos muertos en campaña por defender la Constitución y leyes de la República, 309.

<sup>29</sup> AGN, Sección: Repùblica, Fondo: Hojas de servicio, 1864, t. 51, 689r.

<sup>30</sup> AGN, Sección: Repùblica, Fondo: Hojas de servicio, 1864, t. 51, 689v.

## **Conclusiones**

En las peticiones destaca el papel de propios y terceros que, al ser escribanos, abogados, apoderados o representantes, mediaron en la elaboración de argumentos retóricos a partir de su conocimiento legal y fórmulas discursivas que sirvieron de estrategia para persuadir, dado que, probablemente, las mujeres no conocieran de forma detallada la retórica y normativa para realizar su autorrepresentación. Sin embargo, lo anterior no significó que las mujeres no estuvieran en la capacidad de manejar los argumentos presentes en sus solicitudes, por el contrario, participaron de la cultura, los conceptos y lenguajes políticos de la época, ya que el contexto de guerra obligó a la población a tomar partido y politizarse (Serrano 2017, 73).

Finalmente, el recorrido por los diversos casos permite observar que las solicitudes emprendidas por las mujeres lograron relacionarlas con el Estado, dinámica que forjó un enlace entre las viudas y el Ejército en contacto con las prácticas burocráticas del mismo. Esto las llevó al reconocimiento y legitimación del Estado como el ente que, en cierta medida, les garantizó sus derechos, siempre que sus reclamaciones estuvieran en sintonía con la legislatura militar emitida. La representación y autorrepresentación de las enlutadas, que se generó a partir de los discursos persuasivos de sus peticiones de pensión elevadas al Gobierno de la república colombiana, durante el periodo 1820-1860, evidencia el cambio de la retórica empleada en los expedientes, lo que sostiene que, desde la década del veinte del siglo XIX, nos encontramos dentro de un marco legal republicano diferente a la colonial. No obstante, en la práctica, las solicitudes muestran la conservación de nociones del régimen monárquico como los apelativos a la gracia, justicia, los cuales empezaron a ser sustituidos por el lenguaje de los derechos y la ciudadanía republicana.

## **Bibliografía**

### **Archivos**

Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección: Academia Colombiana de Historia, Fondo: Pedro Herrán. Sección: República, Fondo: Documentos militares, Hojas de servicio, Peticiones y solicitudes.

Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente (CIH-JMAL). Popayán-Colombia. Fondo: Archivo Central del Cauca. Sección: República.

HathiTrust Digital Library (HTDL), Bogotá-Colombia. Sección: Legislación Republicana, Fondo: Codificación Nacional, t. VI, X, XI, Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821.

### **Documentos impresos y manuscritos**

Nueva Granada. *Exposición que hace el Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina sobre los negocios de su departamento al Congreso Constitucional de la Nueva Granada en 1843*. Bogotá: Imprenta de B. Gaitán, 1843. Edición digital de 2012, en Biblioteca Digital de Bogotá. <https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/2755097/>

Real Academia Española (RAE). *Diccionario de la lengua castellana*, 4.<sup>a</sup> ed. Madrid: Imprenta Real, 1803.

[https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/diccionario-de-la-lengua-castellana--4/html\\_01c69276-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_446.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/diccionario-de-la-lengua-castellana--4/html_01c69276-82b2-11df-acc7-002185ce6064_446.html)

## Fuentes secundarias

- Birriel, Margarita. 2008. “El cónyuge supérstite en el derecho hispano”. *Chronica Nova*, (34): 13-44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3203627>
- Bouzada, María-Teresa. 1997. “El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano”. *Cuadernos de historia del derecho*, (4): 203-242. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/CUHD9797110203A>
- Cabrera, Miguel-Ángel. 2003. “La crisis de la historia social y el surgimiento de una historia postsocial”. *Ayer*, 51(3): 201-224. <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaayer/article/view/cabrera-la-crisis-de-la-historia-social>
- Chartier, Roger. 1996. “La historia hoy en día: dudas, desafíos, propuestas”. En *La “nueva” historia cultural: la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, coordinado por Francisco-Javier Caspistegui-Gorasurreta y Ignacio Olábarri-Gortázar, 19-34. Madrid: Complutense.
- Davio, Marisa. 2015. “Mujeres militarizadas: en torno a la búsqueda de fuentes para el análisis de la participación de las mujeres en Tucumán durante la primera mitad del siglo XIX”. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivo*, (5): 81-96. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/49705>
- Galante, Mirian. 2011. “Conflictos de jurisdicción, reorganización del territorio y delimitación de los poderes. Tlaxcala, 1821-1833”. En *La razón de la fuerza y el fomento del derecho. Conflictos jurisdiccionales, ciudadanía y mediación estatal (Tlaxcala, Bolivia, Norpatagonia, siglo XIX)*, compilado por Marta Irurozqui y Mirian Galante, 29-88. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- García, Luis. 2017. *Unidos en un mismo cuerpo. Monarquía y sociedad en un tiempo de reformas. Veracruz: 1764-1810*. Ciudad de México: El Colegio de Michoacán.
- Guerrero, Angie. 2019. “El amparo a las viudas de militares en el sistema pensional republicano (1820-1860)”. *Historia Caribe*, 14(35): 119-147. <https://doi.org/10.15648/hc.35.2019.5>
- Hingson, Jesse. 2007. “‘Savages’ into Supplicants: Subversive Women and Restitution Petitions in Córdoba, Argentina during the Rosas Era”. *The Americas*, 64(1): 59-85. <http://doi.org/10.1353/tam.2007.0106>
- Lacruz-Berdejo, José-Luis. 1966. “Cuestiones fundamentales de la viudedad foral navarra”. *Príncipe de Viana*, 27(103-104): 245-266.
- López, Georgina. 2006. “Cultura jurídica e imaginario monárquico: las peticiones de indulto durante el segundo imperio mexicano”. *Historia Mexicana* 55 (4): 1289-1351. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1583>
- Lux, Martha. 2014. *Mujeres patriotas y realistas entre dos órdenes. Discursos, estrategias y tácticas en la guerra, la política y el comercio (Nueva Granada, 1790-1830)*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Milton, Cynthia E. 2007. *The Many meanings of poverty: Colonialism, Social Compacts, and Assistance in Eighteenth-Century Ecuador*. Stanford: Stanford University Press.
- Nausia, Amaia. 2013. “El usufructo de viudedad navarro como recurso de supervivencia para las viudas, siglo XVI y XVII”. *Iura Vasconia: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconiae*, (10): 573-596. <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/52876>

- Palomo de Lewin, Beatriz. 2005. “‘Por ser una pobre viuda’. Viudez en la Guatemala de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX”. *Diálogos*, 5(1-2): 312-342. <https://doi.org/10.15517/dre.v5i1-2.6240>
- Pardo, Luis. 2013. “La participación del estado de Bolívar en la guerra civil de 1859-1862 en la confederación granadina”. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/50849>
- Ramos, Carmen. 2002. “Reglamentando la soledad: las viudas y sus derechos en la legislación mexicana, 1860-1885”. En *Viudas en la historia*, compilado por Manuel Ramos, 269-285. Ciudad de México: Condumex.
- Rebagliati, Lucas. 2016. “Del ‘pobre afligido’ al ‘vicioso holgazán’: concepciones de pobreza en Buenos Aires (1700-1810)”. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 16(2): 2-25 <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/61897>
- Roseberry, William. 2002. “Hegemonía y lenguaje contencioso”. En *Aspectos cotidianos de la formación del Estado: la revolución y la negociación del mando en el México moderno*, compilado por Joseph Gilbert y Daniel Nugent, 213-226. Ciudad de México: Era.
- Scott, Joan. 1989. “Sobre el lenguaje, el género y la historia de la clase obrera”. *Historia Social*, (4): 80-98. <https://www.jstor.org/stable/40340200>
- Scott, Joan. 1990. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”. En *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, editado por James Amelang y Mary Nash, 23-56. Valencia: Alfons el Magnànim.
- Serrano, Ana. 2017. “Conciencia política de las mujeres durante la independencia de Nueva Granada. El caso de Santafé entre 1810 y 1820”. *Secuencia*, (97): 61-103. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i97.1448>
- Sobrevilla, Natalia. 2016. “‘Hallándome viuda sin recursos, sin apoyo y en la más deplorable situación’: el montepío militar y la creación del Estado en el Perú (1800-1880)”. *Caravelle*, (106): 15-30. <https://kar.kent.ac.uk/id/eprint/59228>
- Velásquez, Magdala. 1989. “La condición jurídica y social de la mujer”. En *Nueva Historia de Colombia*, editado por Álvaro Tirado, 9-61. Bogotá: Planeta.